

ción. El Auto impugnado no resolvió sobre este extremo, pues entendió que era inútil entrar en su examen por deber desestimarse la petición de libertad provisional por las razones antes examinadas. Pero no siendo atendibles estas últimas por los motivos expuestos, resulta que queda una cuestión sin resolver en el recurso de súplica interpuesto por los recurrentes, y es si existieron o no dilaciones indebidas a ellos imputables, cuestión que además plantea de forma expresa los comparecidos en este proceso consuetudinal por haber ejercitado en el precedente la acción popular (antecedente número 8). En estas circunstancias hay que concluir que el derecho fundamental que tienen los recurrentes y en el que deben ser restablecidos es de que se reconozca su derecho a la libertad provisional en los términos del art. 504 de la L.E.Cr. Ello supone retrotraer las actuaciones hasta el momento de dictar la Audiencia Nacional el Auto impugnado, pudiendo la Audiencia o bien decretar la libertad provisional, por haber transcurrido el plazo máximo de treinta meses, común, como se ha advertido, a todos los delitos acumulados o denegarlas si entiende que existe una causa que le impide, y, concretamente, la señalada en la Providencia de 23 de septiembre.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional,
POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

631

CORRECCION de errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional, publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 305, de fecha 21 de diciembre de 1984.

Advertidos errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 21 de diciembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1, segunda columna, párrafo segundo, línea 7, donde dice: «hallarse suficientemente y legalmente», debe decir: «hallarse suficiente y legalmente».

En la página 2, primera columna, párrafo primero, línea 2, donde dice: «promovientes», debe decir: «promoventes».

En la página 2, primera columna, párrafo segundo, línea 1, donde dice: «En el recurso especial», debe decir: «En recurso especial».

En la página 2, primera columna, último párrafo, línea 11, donde dice: «Procurador», debe decir: «Procurador».

En la página 3, primera columna, párrafo séptimo, línea 6, donde dice: «como causa de», debe decir: «como causas de».

En la página 3, primera columna, último párrafo, línea 2, donde dice: «es de la invocación», debe decir: «es el de la invocación».

En la página 4, segunda columna, párrafo cuarto, línea 7, donde dice: «la Autoridad gubernativa», debe decir: «pues la Autoridad gubernativa».

En la página 9, primera columna, párrafo octavo, líneas 5 y 6, donde dice: «es una consecuencia legal necesaria cuando la Sentencia de la fianza», debe decir: «de la fianza».

En la página 10, segunda columna, párrafo séptimo, línea 3, donde dice: «y no pudo firmar», debe decir: «y no pudo firmar Angel Latorre Segura».

En la página 11, segunda columna, párrafo penúltimo, línea 13, hay que añadir después de «se ponen de manifiesto» en el citado informe corresponde al Tribunal Supremo, sin que».

Ha decidido:

1. Estimar en parte los recursos de amparo interpuestos por don Ladislao Zabala Sulchaga y por don Ignacio Iturbide Alcaín, a tal efecto:

a) Declarar la nulidad del Auto de la Sección Segunda de lo Penal de la Audiencia Nacional de 26 de octubre de 1983, dictado en la causa 91/80, procedente del Juzgado Central de Instrucción número 2, retrotrayendo las actuaciones hasta el momento inmediatamente anterior al de dictar dicho Auto.

b) Reconocer el derecho de los solicitantes del amparo a que no les sea denegada la libertad provisional por los motivos expuestos en el Auto impugnado y restablecerlos en tal derecho mediante nueva resolución que deberá dictarse por la Audiencia Nacional, resolviendo los recursos de súplica interpuestos contra la Providencia de 23 de septiembre de 1984.

2. Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 26 de diciembre de 1984.—Manuel Garía-Pelayo Aljona.—Angel Latorre Segura.—Manuel Díez de Velasco Vallejo.—Gloria Begué Cantón.—Rafael Gómez Ferrer Morant.—Angel Escudero de Corral.—Firmados y rubricados.

En la página 14, segunda columna, penúltimo párrafo línea 9 donde dice: «alegada», debe decir: «alegada».

En la página 15, segunda columna, párrafo noveno, líneas 1 y 3, donde dice: «nobiembre», debe decir: «noviembre», y donde dice: «Firmado y rubricado», debe decir: «Angel Latorre Segura.—Firmado y rubricado».

En la página 18, primera columna, párrafo segundo, línea 31 donde dice: «la cual», debe decir: «el cual». En la segunda columna penúltimo párrafo, línea 5, comenzando por el final, donde dice «(art. 42.3)», debe decir: «(LRF art. 42.3)».

En la página 20, segunda columna, último párrafo, líneas 51 y 53, donde dice: «art. 161.1.a)», debe decir: «art. 161.1.c)», y donde dice: «Autónomas», debe decir: «Autonómicas».

En la página 25, primera columna, párrafo tercero, última línea donde dice: «con fecha 4 de julio de 1980», debe decir: «con fecha de 4 de julio de 1980».

En la página 25, segunda columna, penúltimo párrafo, línea 15 donde dice: «materia funcionaria», debe decir: «materia funcional».

En la página 27, primera columna, párrafo primero, línea 4 donde dice: «María Josefa Alvarez del Valle García», debe decir «María Josefa García Seco».

En la página 28, primera columna, párrafo cuarto, línea 15, donde dice: «derecho la tutela», debe decir: «derecho a la tutela».

En la página 29, primera columna, último párrafo, hay que suprimir las líneas 44 a 55, desde «Esta interpretación...» hasta «les sea comunicado».

En la página 33, segunda columna, párrafo primero, línea 11, donde dice: «se fuera de su», debe decir: «se fuera de su contexto».

En la página 34, primera columna, párrafo tercero, donde dice: «recurso», debe decir: «recurso de amparo».

En la página 34, primera columna, párrafo séptimo, línea 12, donde dice: «interesando a», debe decir: «interesando e».

En la página 35, primera columna, párrafo primero, línea 1, donde dice: «por tanto», debe decir: «por lo tanto».